

Sincelejo, 1 de julio de 2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 17 de junio de 2021. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 2020-00084-00 |
| PROCESO | VERBAL DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | HERIBERTO HERRERA LOPEZ |
| DEMANDADO | JAIME ENRIQUE DIX MORENO Y OTROS |
| ASUNTO | NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN |

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentran pendiente por resolver memoriales de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la parte demandante, presenta recurso de apelación en contra la providencia de fecha 17 de junio de 2021, a través del cual se declaró el desistimiento tácito de la presente acción, ante la inactividad de la parte accionante.

Atendido a lo dispuesto en la anterior solicitud considera este despacho que es del caso traer al plenario lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P el cual dispone en uno de sus partes que *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”*

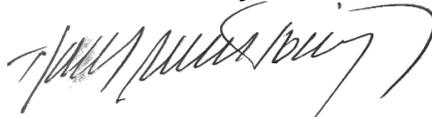
Tomando como fundamento la norma antes transcrita y una vez revisado el caso sub-examine se observa que la providencia atacada fue notificada a las partes por estado del 18 de junio de 2021, fecha a partir de la cual se deben contabilizar los tres días con los que cuentan las partes para presentar los reparos u argumentos en los que se fundamenta su recurso, que para el caso bajo estudio precluirían el día 23 de junio de 2021, siendo presentado el recurso bajo estudio ampliamente fuera de la oportunidad prevista para tal fin, por consiguiente corresponde a esta oficina judicial declararlo extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 17 de junio de 2021, mediante el cual se decidió declarar el desistimiento tácito de la presente acción, ante la inactividad de la parte accionante, por haber sido presentado de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**